



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

LA SECRETARIA GENERAL

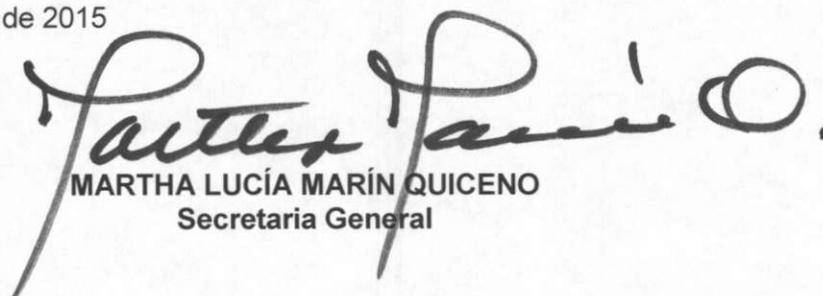
A V I S A

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **cuatro (04) de noviembre del año dos mil quince (2015)**, esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la **Personería Municipal de Pereira** en contra del **Municipio de Pereira, CARDER y Acueducto Cestillal – El Diamante**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2015-00401-00**, en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, el goce del espacio público y utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad públicas, la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, los cuales aduce afectados por la falta de agua potable. Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutoria de la providencia en mención:

“1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar por estado este auto a la Personera Municipal de Pereira, doctora Gloria Beatriz Giraldo Hincapié, o quien haga sus veces. 3. Notificar personalmente este auto al Director de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, o quien haga sus veces. 4. Notificar personalmente este auto al Gerente General de la Empresa de Acueducto Cestilla El Diamante, o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente este auto al señor Alcalde del Municipio de Pereira. 6. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público. 7. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. 8. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 9. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. 10. Reconocer personería a la doctora Francenid González Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía 38.860.390 de Buga y T.P 152545 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora, dentro de los términos del poder conferido visible a folio 5 del expediente.” **NOTIFÍQUESE JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA MAGISTRADO.**

Pereira, 13 de noviembre de 2015


MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

